



Se pretende aprobar un régimen de ayudas urgentes que permitan minimizar el impacto económico provocado por el cierre de establecimientos comerciales por el COVID-19, colaborando directamente en la reactivación de la economía local, y, en definitiva, apoyando la continuidad en la actividad productiva e indirectamente en el mantenimiento del empleo en Riba-roja de Túria. Así se plantea el programa RIBACTIVA IMPULSA'T

BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DE AYUDAS URGENTES PARA IMPUSAR ECONOMICAMENTE A AUTONOMOS, PROFESIONALES Y MICROEMPRESAS EN EL AMBITO DEL COMERCIO MINORISTA Y PEQUEÑOS NEGOCIOS QUE PRESTAN SERVICIOS AL CONSUMIDOR FINAL DE RIBA-ROJA QUE HAN CERRADO SUS ESTBLECIMIENTOS CON CARACTER OBLIGATORIO POR EL ESTADO DE ALARMA PROVOCADO POR EL COVID-19 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO RD 465/2020 DE 17 DE MARZO QUE MODIFICA EL ARTICULO 10 DEL RD 463/2020 DE 14 DE MARZO. DENOMINADAS RIBACTIVA IMPULSA'T

Artículo 1.- OBJETO.

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Generalitat Valenciana, esto es Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Así en el caso que nos ocupa, el artículo 33 apartado g) de la Ley 8/2010, se establece que las entidades locales serán competentes para el “Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores”.

Además, la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Economía, emitió informe en fecha 1 de abril de 2014 de la inexistencia de duplicidades de ejecución de las funciones de promoción del comercio local en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. En el que dice *textualmente* “De acuerdo con la competencia de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, establece un marco normativo en la materia. El capítulo II del Título VI de dicho texto legal (Descentralización administrativa y funcional) garantiza a los entes locales el derecho a intervenir en la planificación comercial de su territorio, de acuerdo con los principios de descentralización y máxima proximidad de gestión administrativa a los ciudadanos, mediante la puesta en marcha de mecanismos y actuaciones que impulsen la modernización y ordenación del comercio local y contribuyan a mejorar la calidad de los servicios.



Entre estas actuaciones figuran las que corresponden al asesoramiento y promoción del comercio local mediante campañas y acciones que contribuyan a dinamizar, modernizar y difundir la oferta comercial del municipio.

En el termino municipal de Riba-roja de Túria ningún órgano de la Generalitat ejerce dichas funciones y ello sin perjuicio de la potestad de la Generalitat de impulsar y coordinar actuaciones generales de información.”

De hecho el Ayuntamiento de Riba-roja tiene acreditada por la Dirección General de Comercio desde el año 2003, la Agencia para el Fomento de Iniciativas Comerciales (AFIC) cuyo objetivo principal es promocionar y dinamizar el comercio local de proximidad de la localidad, planificando actuaciones y estrategias que permitan posicionar el comercio tradicional como un comercio competitivo y atractivo para los clientes.

Entre las actuaciones que lleva a cabo la AFIC, la que mayor repercusión tiene en el municipio es la celebración de la Feria de Comercio de Riba-roja, que es considerada uno de los mayores eventos a nivel de promoción del comercio local de la provincia de Valencia. Durante 2 días, los diversos comercios de proximidad de la localidad promocionan sus negocios a los ciudadanos de la población y de municipios colindantes. En esta manifestación ferial participan comercios minoristas de venta al público preferentemente dedicados al equipamiento personal y del hogar tales como establecimientos minoristas de moda, calzado, ferreterías, juguetes, artículos de deporte, floristerías, joyerías, bisuterías, artesanía, electrodomésticos, bricolaje muebles e iluminación y comercios de diversa tipología de vehículos. Así como; prestación de servicios como peluquerías, estudios de fotografía, autoescuelas, agencias de viaje, academias de idiomas y actividades extraescolares, bares, restaurantes, y diversos pequeños negocios de profesionales cuyos servicios son prestados a consumidores finales entre otros.

De manera que, desde la Agencia para el Fomento de Iniciativas Comerciales (AFIC) se entiende comercio local de proximidad toda esta tipología de negocio enumerada anteriormente entre otras.

Este tipo de actividades comerciales son una de las principales fuentes de generación de riqueza económica en el municipio y son las que proporcionan actividad en las calles y vida en los municipios.

Lamentablemente, este tipo de negocios están sufriendo en gran medida el impacto negativo de la crisis económica que esta provocando la crisis sanitaria del Covid-19, ya



que la mayoría de estas actividades comerciales y de servicios de proximidad se han visto obligados a cerrar sus negocios durante el plazo de confinamiento.

Por ello, es necesario y conveniente articular medidas y actuaciones para evitar que se originen consecuencias irreversibles para la economía, el desarrollo empresarial y comercial del municipio y, velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local por el interés social y general del municipio de Riba-roja.

Por todo ello, el objeto es la concesión mediante el procedimiento de concurrencia competitiva de ayudas urgentes para impulsar la actividad de las empresas preferentemente del sector comercial minorista y de prestación de servicios al consumidor final radicadas en el término municipal de Riba-roja roja que tras la declaración, por parte del Gobierno de España, del estado de alarma en todo el territorio nacional mediante Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, como consecuencia del estado de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19, ha paralizado la actividad económica y comercial de Riba-roja. El objetivo de estas ayudas es apoyar a este tipo de negocios en los gastos corrientes habituales en su negocio que han sido soportados pese a la carencia de ingresos durante el cierre de sus establecimientos y, de esta manera contribuir a darles un impulso en su actividad económica.

Artículo 2.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE.

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria esta basada en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, aprobada mediante acuerdo plenario de 08.05.2006 (BOP nº 133 de fecha 06.06.2006).

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 aprobadas junto con el Presupuesto Municipal publicado en el BOP en fecha 16 de abril de 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos



107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. El ámbito de aplicación territorial se corresponde con el municipio de Riba-roja de Túria.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003.

2. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la previa acreditación por el beneficiario, por cualquier medio admisible en derecho, de estar incurso en las circunstancias descritas en el artículo 5 de las presentes bases, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de beneficiarios.

Artículo 5.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, profesionales o microempresa comercial definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, lleven a cabo las actividades comerciales y de prestación de servicios al consumidor final en el ámbito territorial de Riba-roja de Túria.

Siendo beneficiarias las siguientes formas jurídicas:

- Personas físicas: empresario individual en régimen de RETA o profesional en régimen de mutua profesional.
- Personas jurídicas: únicamente sociedades de responsabilidad limitada constituidas por personas físicas.
- Entidades sin personalidad jurídica: comunidad de bienes y sociedades civiles.



- Entidades de economía social: cooperativas de trabajo asociado y sociedades limitadas laborales.

Que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Hermandad o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda durante, al menos, el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 14 de marzo de 2020 y que mantengan la actividad al menos hasta el 31 de octubre de 2020.

b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo de acuerdo con el Anexo III.

c) A los efectos de esta convocatoria, para la consideración de microempresa se atenderá a lo indicado en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, según el cual: La categoría de MICROEMPRESA está constituida por aquellas empresas que ocupan máximo 9 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no excede de 2 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 2 millones de euros.

d) Que los posibles beneficiarios se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud como en el momento de la concesión de la subvención, no pudiéndose subsanar en ningún momento posterior a éstos, quedándose desestimada automáticamente la solicitud de subvención. Este trámite se comprobará de oficio por parte de esta entidad.

e) Que los posibles beneficiarios no tengan ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. Este requisito debe cumplirse en la fecha de finalización de plazo de presentación de la solicitud y en el momento de la concesión de la subvención, no pudiéndose subsanar en ningún momento posterior a éstos, quedándose desestimada automáticamente la solicitud de subvención en caso contrario. Este trámite se comprobará de oficio por parte de esta entidad.

f) Que la actividad objeto de la subvención este radicada en el término municipal de Riba-roja.

g) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



h) Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

i) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se ha visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

2. QUEDAN EXCLUIDAS las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:

a) Que a fecha 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la correspondiente protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

b) Que a fecha 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, las personas además de estar dados de alta el régimen de RETA fueran trabajadores por cuenta ajena a jornada completa. Sin embargo, en el caso de que estuvieran contratados al menos 25 horas semanales se podrá solicitar la subvención y esta se prorrateara en arreglo a la diferencia de jornada laboral. En tal caso deberá justificarse tal efecto.

c) Aquellas que obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 40.000 euros o su volumen de negocio supera los 1.500.000 euros en el ejercicio 2019.

3. Quedan excluidas, asimismo:

3.1 - Las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las franquicias, las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones, las agrupaciones de interés económico, las Uniones Temporales de Empresas. También quedan excluidas herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica (a excepción de las comunidades de bienes) y, en general, entidades sin ánimo de lucro, sociedades anónimas y el personal autónomo colaborador.

3.2 - Las empresas con 10 o más empleados en cómputo total de la plantilla.



3.3 - Y los establecimientos comerciales que en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo no se hallen suspendidos por la declaración del estado de alarma y el resto de normas dictadas al amparo de esta situación.

4. No podrán obtener asimismo la condición de beneficiario quienes se encuentre en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

5. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria a la fecha tanto de solicitud de la ayuda como de concesión de la misma.

6. Solamente podrá presentarse una solicitud de subvención por persona física o jurídica, cooperativa, sociedad civil o comunidad de bienes y para un único establecimiento.

Artículo 6. GASTOS SUBVENCIONABLES Y DESTINO DE LAS AYUDAS.

Tiene la consideración de concepto subvencionable los gastos corrientes en el mantenimiento de la actividad empresarial o comercial. Siendo éstos los que se exponen a continuación:

Gastos corrientes: Concepto.

1. La ayuda está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por autónomos y microempresas que supone la suspensión de su apertura al público durante el periodo que dure el cierre obligatorio decretado por el Gobierno de España.

La acreditación del cierre del establecimiento se realizará mediante declaración responsable del solicitante emitida al efecto. Sin perjuicio de las actuaciones inspectoras y de comprobación que pueda ejecutar el Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria.

2. Serán subvencionables como gastos corrientes y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de enero y el 30 de septiembre relativas a los siguientes epígrafes:

a) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial: Los requisitos específicos de los locales:



- Que el local en el que se desarrolle la actividad comercial sea un establecimiento fijo de titularidad privada y que tengan acceso directo e independiente desde la calle.
- Se admitirán locales en plantas de pisos en aquellas edificaciones que se ejerza una actividad profesional.

Los locales comerciales deberán estar ocupados en régimen de arrendamiento en virtud de un contrato de arrendamiento y disponer de la correspondiente Declaración Responsable de Inicio de Actividad o solicitud de Licencia de Apertura. Este último requisito será comprobado de oficio por parte del Ayuntamiento.

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona física solicitante de la ayuda.

No es subvencionable, tanto arrendadas como hipotecadas, el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.

b) Las compras de mercaderías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas.

c) Gastos en suministros de energía eléctrica y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

d) Gastos de reparaciones y conservación, consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías y gestorías), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

e) Gastos de las cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los documentos y justificantes de la Seguridad Social.

f) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa del banco.



g) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

3. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

Dada la urgencia del procedimiento y de las necesidades que se pretenden cubrir para presentar la solicitud bastará que el solicitante aporte copia de las facturas y justificantes de pago sin cotejar o compulsar con los originales que se adjuntaran escaneados junto con la solicitud.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

4. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo. Salvo casos excepcionales que deberán constar suficientemente acreditados en el expediente. En este caso, deberá justificarse la imposibilidad del pago bancario.

5. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Así como el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

6. Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020.

Artículo 7. IMPORTE DE LAS AYUDAS.

7.1 Se establece una ayuda máxima de dos mil euros (2.000€) por persona autónoma, profesional o microempresa comercial titular de un negocio que ejerza una actividad de comercio minorista o pequeños negocios de prestación de servicios donde el cliente sea consumidor final; siempre que todas sus actividades sean ejercidas en un local comercial y no en el domicilio particular y todas las actividades que desarrollen se hayan visto afectadas por el cierre de



establecimientos según lo dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, (excepto las agencias de viajes).

- 7.2 Se establece una ayuda máxima de mil euros (1.000€) por persona autónoma, profesional o microempresa comercial titular de un negocio que ejerza una actividad de comercio minorista o pequeños negocios de prestación de servicios donde el cliente sea consumidor final; siempre que las actividades sean ejercidas en un local comercial y no en domicilio particular y que teniendo varias actividades, alguna de ellas se haya visto afectada por el cierre de parte de su establecimiento según lo dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo(excepto las agencias de viajes).
- 7.3 Se establece una ayuda máxima de mil doscientos euros (1.200€) por persona autónoma, profesional o microempresa comercial titular de un negocio que ejerza una actividad de comercio minorista o pequeños negocios de prestación de servicios donde el cliente sea consumidor final siempre su actividad sea ejercida en el domicilio particular y que todas las actividades que desarrollen se hayan visto afectadas por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo (excepto las agencias de viajes).
- 7.4 Se establece una ayuda máxima de mil euros (1.000€) por persona autónoma, profesional o microempresa comercial titular de un negocio que ejerza una actividad de comercio minorista o pequeños negocios de prestación de servicios donde el cliente sea consumidor final siempre que su actividad sea ejercida en el domicilio particular y que teniendo varias actividades, alguna de ellas se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo (excepto las agencias de viajes).
- 7.5 Se establece una ayuda máxima de mil euros (1.000€) por persona autónoma o microempresa comercial titular de un negocio de carácter minorista; siempre que su actividad sea ejercida en ejercicio de venta no sedentaria y que la actividad que desarrolle se haya visto afectada por el cierre de establecimientos según la Resolución de la Alcaldía 831/2020 del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria de fecha 13 de marzo de 2020 en la que se resuelve suspender la Venta No Sedentaria en el municipio de Riba-roja como medida preventiva frente a la crisis sanitaria del Covid-19. Se requiere que el domicilio fiscal este en Riba-roja.



7.6 Se establece una ayuda máxima de mil euros (1.000€) por persona autónoma, o microempresa, titular de un negocio que ejerza su actividad como agencia de viajes y el cliente sea consumidor final y que se haya visto afectado por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

Artículo 8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACION DE LAS AYUDAS

1. La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 400.000 €, habiéndose habilitado el citado crédito mediante la correspondiente modificación del presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 4312/47900 denominada Ribactiva Impulsa't nº de retención de crédito 20200002345 asentado en la contabilidad municipal.

2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria, por lo que se priorizarán siempre las solicitudes según fecha y hora de registro de entrada en el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento de Riba-roja podrá ampliar previa modificación de crédito la dotación presupuestaria de esta ayuda. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración del crédito y, deberá realizarse con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 9. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Riba-roja, en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2. Las solicitudes, que deberán dirigirse a la Agencia de Desarrollo Local y se presentarán vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Riba-roja.

3. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación según el modelo del Anexo II



5. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Valencia.

6. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

7. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se procederá a realizar un sorteo en presencia de los miembros de la comisión, y en todo caso del secretario general del Ayuntamiento.

Artículo 10. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD.

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

b) Ficha de mantenimiento a terceros en impreso normalizado de persona física, certificación que será admisible tanto si se realiza mediante sello y firma en el propia Ficha de mantenimiento de Terceros, o mediante Certificado Anexo expedido por la propia Entidad Financiera donde conste la titularidad del CODIGO IBAN señalado por el interesado. Dicho certificado en ningún caso suplirá la obligación del interesado de cumplimentar y presentar la debida Ficha de Mantenimiento de terceros.

c) Certificado actualizado de Situación Censal por parte de la Agencia Tributaria, que indique todas las actividades económicas con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

d) Vida laboral de la persona empresaria cuya fecha de expedición sea a partir de abril de 2020.

e) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.



f) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse de la condición de microempresa, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020 o relación nominal de trabajadores del mes de febrero, modelo TC2 de Seguridad Social.

g) En su caso, autorización de representación conforme al Anexo II

B. En caso de personas jurídicas:

a) NIF de la sociedad limitada, cooperativa de trabajo asociado, sociedad limitada laboral, sociedad civil o comunidad de bienes.

b) Ficha de mantenimiento de terceros en impreso normalizado de la persona jurídica, certificación que será admisible tanto si se realiza mediante sello y firma en el propia Ficha de mantenimiento de Terceros, o mediante Certificado Anexo expedido por la propia Entidad Financiera donde conste la titularidad del CODIGO IBAN señalado por el interesado. Dicho certificado en ningún caso suplirá la obligación del interesado de cumplimentar y presentar la debida Ficha de Mantenimiento de terceros.

c) Certificado actualizado de Situación Censal de la sociedad limitada, cooperativa de trabajo asociado, sociedad limitada laboral, sociedad civil o comunidad de bienes que indique todas las actividades económicas con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

d) Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil o comunidad de bienes.

e) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

f) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

g) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

h) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.



i) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse de la condición de microempresa, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020 o relación nominal de trabajadores del mes de febrero, modelo TC2 de Seguridad Social.

2. En el caso que la sociedad limitada, cooperativa de trabajo asociado, sociedad limitada laboral, comunidad de bienes o sociedad civil, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

El empresario individual, la sociedad limitada, cooperativa de trabajo asociado, sociedad limitada laboral, comunidad de bienes o sociedad civil, que realice la solicitud deberá acompañar declaración responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la empresa solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser beneficiaria según el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.



- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimos que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la ayuda con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
- Que el empresario individual, sociedad limitada, cooperativa de trabajo asociado, sociedad limitada laboral, comunidad de bienes o sociedad civil este al corriente de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento de Ribarroja de Túria. Además en el caso de los comuneros de la C.B y de los socios de la sociedad civil también les afectara a título particular. En el momento de la solicitud deberá formalizar una declaración al respecto que posteriormente será comprobada de oficio.

3. Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal, y a la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.



Artículo 11. INSTRUCCION, RESOLUCION Y NOTIFICACION

1. La tramitación se realizará por medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, como servicio gestor a todos los efectos.

3. Procedimiento del órgano instructor y gestor de la subvención:

a) Recibidas las solicitudes, la Agencia de Desarrollo Local, comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

b) Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la web municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

c) Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo definitivo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal (www.ribarroja.es) y en Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- 1) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito disponible destinado a estas ayudas.
- 2) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.



- 3) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en la Convocatoria con indicación de la documentación solicitada. Las personas solicitantes que no hayan aportado la documentación que figura en estas bases se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por órgano instructor, este elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

4. Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por:

Presidenta:

- Titular: Inés Herráez Rioja, coordinadora de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Magdalena Martínez Monereo, Agente de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Vocales:

- Titular: Luís Alonso de Armiño Martínez, empleado público del área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Elsa Torres Enguidanos, empleada pública del área de Secretaría del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Titular: Arturo Jodar Lavara, empleado público del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Nicolás Contreras Molina, empleado público del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Titular: Marta Aguas Ronda, empleada pública de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Oscar Millán Navarro, empleado público del área de Secretaria del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.



- Titular: Alberto Requena Vila, empleado público de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Silvia Ronda Montaner, empleada pública de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Secretario/a:

- Titular: José Luís Serrano Borraz, Vicesecretario del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Ylenia Díaz Moran, Secretaria General del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

En caso de empate la presidencia ostentará el voto de calidad.

Por conducto del órgano instructor, y tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elevará propuesta de concesión, a la aprobación del órgano competente previa a la fiscalización por la Intervención Municipal.

La Comisión de Valoración esta facultada para resolver cualquier cuestión o duda relativa a los epígrafes del IAE que pueden ser beneficiarios de las ayudas de las presentes bases.

5. Tras la aprobación de la propuesta de resolución por el órgano colegiado se procederá a la notificación a los interesados a través de la publicación del acuerdo en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

6. Junto con la concesión de la ayuda se anticipará el 100 % del importe concedido.

7. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.



Artículo 12. PAGO DE LAS AYUDAS Y JUSTIFICACION.

El pago de las ayudas se efectuara de manera anticipada una vez se resuelva la concesión de las ayudas, el pago que se realizará en todo caso y sin excepción alguna mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la Ficha de Mantenimiento de terceros, cuyo modelo este autorizado por la Tesorería Municipal, que en todo caso deberá contener la certificación de la entidad bancaria correspondiente; certificación que será admisible tanto si se realiza mediante sello y firma en el propia Ficha de mantenimiento de Tercero, o mediante Certificado Anexo expedido por la propia Entidad Financiera donde conste la titularidad del CODIGO IBAN señalado por el interesado. Dicho certificado en ningún caso suplirá la obligación del interesado de cumplimentar y presentar la debida Ficha de Mantenimiento de terceros.

Sin perjuicio de que el beneficiario debe estar al corriente de sus obligaciones fiscales tanto con la AEAT, la TGSS así como con el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria tanto a la fecha de la solicitud de la ayuda, como a la fecha de la concesión de la misma; siendo ello un requisito indispensable para su concesión; la Tesorería Municipal podrá; en fase de ordenación del pago, proceder a la compensación de la ayuda concedida con deudas del beneficiario con la hacienda local; siempre que éstas no estuvieran en periodo ejecutivo en el momento de la solicitud o concesión; ya que en ambos casos no procede al concesión de las citadas ayudas.

El periodo de gastos subvencionables corresponderá desde el 1 de enero al 30 de septiembre de 2020.

El plazo máximo para presentar la justificación de la ayuda será el 15 de octubre de 2020 para dicha justificación deberá presentar, en el registro del Ayuntamiento, la justificación acompañada de la siguiente documentación:

Facturas de los gastos corrientes y documentos de pago realizado a través de la entidad bancaria. No se admitirán pagos en efectivo salvo casos excepcionales (véase art.6.4), la justificación deberá efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.



- Domiciliación bancaria: se justificará mediante la anotación bancaria del adeudo, y copia del extracto bancario que figure el gasto.
- Cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia del extracto bancario que figure el gasto.
- Tarjeta bancaria: Resguardo de pago con la tarjeta de crédito o débito.

En caso de cuotas de la Seguridad Social a cargo del beneficiario por la cuota de autónomos o por tener trabajadores contratados (cuota patronal), la justificación deberá ejecutarse mediante la presentación de los correspondientes recibos de liquidación de cotizaciones (TC1) y las relaciones nominales de trabajadores (TC2) o mediante un certificado o informe emitido por la Tesorería de la Seguridad Social que acredite las cuotas ingresadas a la Seguridad Social por este concepto.

En el caso de justificación de alquileres comerciales se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del órgano instructor.

Artículo 13. OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.
- Mantener la actividad hasta el 31 de octubre de 2020 como mínimo.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.



- En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Artículo 14. REINTEGRO DE LAS AYUDAS

El incumplimiento por el beneficiario/a de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la misma.

Artículo 15. COMPATIBILIDAD

Las ayudas contenidas en las presentes bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando la acumulación de las mismas no supere el 100% del total de los conceptos subvencionados. No obstante, esta subvención es incompatible con las ayudas y subvenciones de Ribactiva Consolida't, Ribactiva Col-labora y Ribactiva Emprèn del Ayuntamiento de Riba-roja.

En caso que con posterioridad a la concesión de estas ayudas resultara beneficiaria de otra subvención incompatible, se podrá renunciar a la ayuda concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Artículo 16. PUBLICIDAD DE LAS BASES REGULADORAS

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 suspende automática los términos e interrumpe los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público (DA 3ª). No obstante lo anterior, la modificación operada en la antedicha DA por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, permite acordar la continuación del procedimiento si resulta indispensable para la protección del interés general, precisamente el que subyace en esta línea de actuación subvencionada que persigue atenuar el impacto



económico del COVID-19 impulsando la actividad económica y comercial en el término municipal de Riba-roja de Túria.

Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, no ha alterado la obligación de registro en la BDNS.

Las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia

Además, dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web www.ribarroja.es.

Artículo 17. PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria podrá hacer publicidad de la subvención concedida.

Artículo 18. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Riba-roja de Túria (Plaza del Ayuntamiento, 9 – 46190 Riba-roja de Túria – Valencia), único destinatario de la información aportada voluntariamente.

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención de emergencia a autónomos, profesionales y microempresas del ámbito comercial para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de Riba-roja de Túria.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias

Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del



tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.



ANEXO I – SOLICITUD SUBVENCIÓN PROGRAMA DE AYUDAS RIBACTIVA IMPULSA'T

NUMERO DE EXPEDIENTE (A CUMPLIMENTAR POR EL AYUNTAMIENTO)

RIBACTIVA/IMPULSA'T/2020/ _____

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Tipología de empresa		<input type="checkbox"/> Autónomo/autónoma	<input type="checkbox"/> Microempresa
NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN SOCIAL			N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		C.P.	MUNICIPIO
PROVINCIA	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE (cuando se trate de personas jurídicas o se actúe con representación)			N.I.F.
EPIGRAFE IAE	DENOMINACIÓN / DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		

(A) DECLARACIONES

El abajo firmante **DECLARA** que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras de la convocatoria de las ayudas RIBACTIVA IMPULSA'T, y en particular:

A.1.- No estar incurso en alguna de las siguientes circunstancias de exclusión que a continuación se enumeran:

- a) Que a fecha 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la ayuda correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.
- b) Que a fecha 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena a jornada completa. En caso de estar contratados menos de 25 horas semanales se podrá solicitar la subvención y esta se prorrateará en arreglo a la diferencia de jornada laboral. En este caso deberá justificarse tal efecto.
- c) Que la actividad económica no esté constituida en alguna de las siguientes formas: comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, franquicia, administración pública, organismo autónomo, empresa pública y otros entes públicos, asociación, fundación, agrupación de interés económico y Uniones Temporales de Empresas, herencias yacentes y otras entidades jurídicas (a excepción de las comunidades de bienes) y, en general, cualquier entidad sin ánimo de lucro. Así como Sociedad Anónima o personal autónomo colaborador.
- d) Que la empresa no tenga contratados, a fecha 1 de marzo de 2020, 10 o más empleados en cómputo total.
- e) Las demás previstas en la normativa que resulte de aplicación.

Riba-roja de Túria, a _____ de _____ de 20 _____

Firma de la persona interesada
(Declaración responsable apartado A.1):

A.2.- Acreditación de encontrarse al corriente de las Obligaciones Tributarias y de Cotización a la Seguridad Social:

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en lo relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social a los efectos de tramitar concesión de subvención por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1, 24.2 y 24.3 del referido Real Decreto, El abajo firmante **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**: Que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social. A tal efecto, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones. En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

Este requisito debe cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud como en el momento de la concesión de la subvención, no pudiéndose subsanar en ningún momento posterior a éstos, quedándose desestimada automáticamente la solicitud de subvención. Este trámite se comprobará de oficio por parte de esta entidad.

Riba-roja de Túria, a _____ de _____ de 20 _____

Firma de la persona interesada
(Declaración responsable apartado A.2):



A.3.- Declaración de responsabilidad:

- a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Hermandad o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda durante, al menos, el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 14 de marzo de 2020 y comprometerse a mantener la actividad, al menos, hasta el 31 de octubre de 2020.
- b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo de acuerdo con el Anexo III.
- c) Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser beneficiario según el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- d) Que la actividad objeto de la subvención esté radicada en el término municipal de Riba-roja.
- e) Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- f) Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- g) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se ha visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- h) Declaración de no haber obtenido rendimientos netos de la actividad económica superiores a 40.000 euros o un volumen de negocios superior a 1.500.000 euros en el ejercicio 2019.
- i) Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- j) Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- k) Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- l) Que la persona solicitante no ha obtenido ninguna ayuda con la misma finalidad u objeto que la actividad subvencionada, así como compromiso de comunicar subvenciones anteriores con la misma finalidad y a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

Riba-roja de Túria, a _____ de _____ de 20____ Firma de la persona interesada (Declaración responsable apartado A.3):

A.4.- Declaración de otras ayudas solicitadas para la misma finalidad:

El abajo firmante DECLARA que:

NO ha recibido otras ayudas o ingresos otorgados por Entidades Públicas, nacionales o de la Unión Europea para la misma finalidad (aportaciones dinerarias, subvenciones o ayudas)

SI ha recibido otras ayudas o ingresos otorgados por Entidades Públicas, nacionales o de la Unión Europea para la misma finalidad (aportaciones dinerarias, subvenciones o ayudas) conforme al siguiente detalle:

ENTIDAD / ORGANISMO	FINALIDAD / DESTINO	IMPORTE

(B) ADVERTENCIAS

- 1) Se advierte al beneficiario que la subvención, de otorgarse, estará supeditada a la veracidad de lo declarado en el presente documento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse con arreglo a la legislación vigente.
- 2) La Declaración Responsable contenida en el presente documento tendrá una validez de seis meses contados a partir de la fecha de expedición.



(C) SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que son totalmente ciertos los datos consignados en la presente solicitud de subvención y **SOLICITA** al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria la CONCESIÓN DE AYUDA RIBACTIVA IMPULSA.T. **A los expresados efectos se aporta la siguiente documentación junto con el impreso normalizado de solicitud de subvención Anexo I:**

1.- En caso de persona física:

- DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
Ficha de mantenimiento de terceros en impreso normalizado de la persona física, certificación que será admisible tanto si se realiza mediante sello y firma en el propia Ficha de mantenimiento de Terceros, o mediante Certificado Anexo expedido por la propia Entidad Financiera donde conste la titularidad del CODIGO IBAN señalado por el interesado. Dicho certificado en ningún caso suplirá la obligación del interesado de cumplimentar y presentar la debida Ficha de Mantenimiento de Terceros.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Vida laboral de la persona empresaria cuya fecha de expedición sea a partir de abril de 2020.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- Anexo II.

1.- En caso de persona jurídica:

- NIF de la persona jurídica.
Ficha de mantenimiento de terceros en impreso normalizado de la persona jurídica, certificación que será admisible tanto si se realiza mediante sello y firma en el propia Ficha de mantenimiento de Terceros, o mediante Certificado Anexo expedido por la propia Entidad Financiera donde conste la titularidad del CODIGO IBAN señalado por el interesado. Dicho certificado en ningún caso suplirá la obligación del interesado de cumplimentar y presentar la debida Ficha de Mantenimiento de Terceros.
- Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, en su caso
- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro, en su caso.
- Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.
- Anexo II.

MARQUE LA SIGUIENTE CASILLA CUANDO PROCEDA

- Si** Me opongo a que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria pueda acceder a todos los datos que obrando tanto en su poder como en poder de otras administraciones, sean necesarios para la tramitación de la presente solicitud.

Riba-roja de Túria, a _____ de _____ de 20 _____

Firma de la persona interesada
(E. Solicitud de subvención)

El Excelentísimo Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, como Responsable del tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias, cuya legitimación está basada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (EU) 2016/679 y Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos reconocidos del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General, adjuntando fotocopia del DNI o a través de la sede electrónica (<https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/>). Más información: <http://www.ribarroja.es/privacidad>



ANEXO II – AUTORIZACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROGRAMA DE AYUDAS RIBACTIVA IMPULSA'T

(A) DATOS DE LA PERSONA REPRESENTADA (Otorgante)

NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		C.P. MUNICIPIO
PROVINCIA	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO

EXPONE

Que derivado de la situación excepcional del Estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo y al objeto de acogerme a la convocatoria de ayudas urgentes económicas para impulsar económicamente a autónomos, profesionales y microempresas del municipio de Riba-roja de Túria para atenuar el impacto económico del COVID-19, es por lo que de conformidad con el artículo 5 del Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Confiero REPRESENTACIÓN a:

(B) DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		C.P. MUNICIPIO
PROVINCIA	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO

Para tramitar ante el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria la solicitud de subvención al amparo de las AYUDAS URGENTES PARA IMPULSAR ECONÓMICAMENTE A AUTÓNOMOS, PROFESIONALES Y MICROEMPRESAS EN EL AMBITO DE COMERCIO MINORISTA Y PEQUEÑOS NEGOCIOS QUE PRESTAN SERVICIOS AL CONSUMIDOR FINAL DE RIBA-ROJA QUE HAN CERRADO SUS ESTABLECIMIENTOS CON CARACTER OBLIGATORIO POR EL ESTADO DE ALARMA PROVOCADO POR EL COVID-19 pudiendo ejercitar las siguientes facultades: Formular solicitud de Subvención (Anexo II), aportar los documentos requeridos en las bases de la convocatoria, aportar cuantos documentos se soliciten o se interesen relacionados con este procedimiento, recibir todo tipo de comunicaciones, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a representado/a en el curso de dicho procedimiento.

Con la firma del presente escrito el/la representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/la otorgante, así como de la copia del DNI de ambos que acompañan a este documento.

Riba-roja de Túria, a _____ de _____ de 20 _____

Firma de la persona representada (A)

Firma de la persona representante (B)

El Excelentísimo Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, como Responsable del tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias, cuya legitimación está basada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (EU) 2016/679 y Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos reconocidos del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General, adjuntando fotocopia del DNI o a través de la sede electrónica (<https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/>). Más información: <http://www.ribarroja.es/privacidad>



ANEXO III: ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

A estos efectos se consideran subvencionables los comercios cuya actividad se encuadre, entre otras, en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre (BOE 234 de 29 de septiembre de 1990 y siempre que su establecimiento se haya visto obligado al cierre:

Agrupación 64: Comercios de alimentación no considerados esenciales

644.5 Comercio al menor de bombones y caramelos

644.6 Comercio al menor de masas fritas

Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

651 Comercio al menor de productos textiles, confección, calzado, piel y cuero.

651.1 Comercio al menor de productos textiles, etc.

651.2 Comercio al menor de prendas para vestido y tocado

651.3 Comercio al menor lencería y corsetería

651.4 Comercio al menor de artículos de mercería y paquetería

651.5 Comercio al por menor de prendas especiales

651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel, etc.

651.7 Comercio al menor de confecciones de peletería.

652.2 Comercio al menor de productos de perfumería, cosmética, limpieza, pinturas barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos. (No se contemplara si vende artículos de droguería)

652.3 Comercio al por menor de perfumería y cosmética

653 Comercio al menor de artículos para equipamiento del hogar

653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto oficinas)

653.2 Comercio al por menor de aparatos eléctricos, etc.

653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, etc.

653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas, etc.

653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje

653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

654 Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria y embarcaciones de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

654.1 Comercio al menor de vehículos terrestres

654.2 Comercio al menor de accesorios y recambios de vehículos

654.3 Comercio al menor de vehículos aéreos

654.4 Comercio al menor de vehículos fluviales y marítimos

654.5 Comercio al menor de toda clase de maquinaria

654.6 Comercio al menor de cubiertas, bandas y cámaras de aire

656 Comercio al por menor de bienes usados

657 Comercio al por menor de instrumentos musicales.

659 Otro comercio al menor



- 659.1 Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades.
- 659.2 Comercio al por menor de muebles y maquinaria de oficina
- 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, etc. (No se contemplara la venta de periódicos)
- 659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, etc.
- 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc.
- 659.7 Comercio al por menor de semillas, flores, etc
- 659.8 Comercio al por menor denominado sex-shop
- 659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados
- 662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos

AGRUPACIÓN 663: Comercios al por menor fuera de establecimientos comerciales (Venta no sedentaria)

- 663 Comercio al menor fuera de un establecimiento
- 663.1 Comercio al menor de alimentación sin establecimientos
- 663.2 Comercio al menor textiles y confecciones sin establecimientos
- 663.3 Comercio al menor calzado sin establecimiento
- 663.4 Comercio al menor droguería sin establecimiento
- 663.9 Comercio al menor otras mercancías sin establecimiento

AGRUPACIÓN 67: Sector Restauración

- 671 Restaurantes de uno, dos, tres y cuatro tenedores.
- 671.1 Restaurantes de cinco tenedores
- 671.2 Restaurantes de cuatro tenedores
- 671.3 Restaurantes de tres tenedores
- 671.4 Restaurantes de dos tenedores
- 671.5 Restaurantes de un tenedor
- 672 Cafeterías de una, dos y tres tazas.
- 672.1 Cafeterías de tres tazas
- 672.2 Cafeterías de dos tazas
- 672.3 Cafeterías de una taza
- 673 Cafés, bares con y sin comida
- 673.1 Cafés y bares de categoría especial
- 673.2 Otros cafés y bares
- 674 Especiales en restaurantes, cafeterías y café-bar
- 674.1 Café-bar en vehículo
- 674.5 Café-bar sociedades, casinos, clubes...
- 674.6 Café-bar teatros y cines
- 674.7 Servicios en parques o recintos feriales
- 675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos
- 676 Chocolaterías, heladerías y horchaterías
- 677 Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 realizados fuera de dichos establecimientos.



677.9 Otros servicios de alimentación y restauración

AGRUPACIÓN 68: Servicio de Hospedaje

Grupo 682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones

Grupo 683 Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes

Grupo 684 Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos

AGRUPACIÓN 75: Agencias de Viaje

755 Agencias de viajes

755.2 Servicio al público de agencias de viajes

AGRUPACIÓN 82: Profesionales de la docencia

825 Profesores conducción de vehículos

826 Personal docente enseñanzas diversas

AGRUPACION 88: Otros servicios diversos al consumidor final.

887 – Maquilladores y esteticistas

AGRUPACIÓN 93: Otras actividades de enseñanza y docencia.

En estos grupos se consideran actividades subvencionables aquellas que por la naturaleza de la enseñanza que desarrollan no son susceptibles de prestarse por medios de tele-formación o mediante actividades y asesoramiento on-line.

9311 Guarderías y Enseñanzas infantiles

933.1 Enseñanza conducción de vehículos

933.9 Otras actividades de enseñanza

934 Enseñanza fuera del establecimiento permanente.

AGRUPACIÓN 96:

967.1 Instalaciones deportivas (Gimnasios)

967.2 Servicios de perfeccionamiento del deporte (Centros de entrenamiento)

AGRUPACIÓN 97: Servicios personales.

971.2 Limpieza y teñido del calzado

971.3 Zurcido y reparación de ropas

972.1 Servicios peluquería de señora y caballero

972.2 Salones e institutos belleza y gabinetes de estética

973 Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias

973.1 Servicios fotográficos

975 - Servicios de enmarcación



979 – Otros servicios personales NCOP

Otros epígrafes subvencionables:

691.9 Reparación de calzado (No se contempla otro tipo de reparaciones que no sean de calzado. El resto de reparaciones de otros bienes de consumo se reflejarán en la subvención de Ribactiva Consolidada)

871 Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas otros juegos incluidos en la red comercial del organismo nacional de loterías y apuestas del estado.

872 Expendedores oficiales de loterías, apuestas y otros juegos pertenecientes a otros organismos distintos del organismo nacional de loterías y apuestas del estado.

468.5 Tapicerías

Se considerarán también como personas beneficiarias aquellas otras cuya actividad se corresponda con las obligadas a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público según el R.D. 463/20 de 14 de marzo y sus posteriores modificaciones en su caso, no incluidas en el listado del IAE del presente artículo.



ANEXO IV – JUSTIFICACIÓN PROGRAMA DE AYUDAS RIBACTIVA IMPULSA'T

DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Tipología de empresa		<input type="checkbox"/> Autónomo/autónoma	<input type="checkbox"/> Microempresa
NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN SOCIAL			N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		C.P.	MUNICIPIO
PROVINCIA	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE (cuando se trate de personas jurídicas o se actúe con representación)			N.I.F.

CUENTA JUSTIFICATIVA Y MEMORIA EVALUATIVA

Como beneficiario/a de la subvención denominada RIBACTIVA IMPULSA'T del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y, en cumplimiento con lo establecido en la base 12 de las Bases Reguladoras de las ayudas y considerando que los gastos subvencionables son los comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2020 y que el plazo máximo de justificación de los citados gastos finaliza el 15 de octubre de 2020, y a los expresados efectos, **SOLICITA** sea aceptada la **siguiente documentación justificativa**:

- Documentos escaneados justificativos de los gastos**, facturas o documentos equivalentes acreditativos de los **gastos y pagos efectivamente realizados por el beneficiario de la subvención** y que necesariamente deberán corresponder al período subvencionable relacionados en la cuenta justificativa.
- Si presenta gastos subvencionados relativos al local donde se ejerce la actividad, copia de la declaración responsable de inicio de actividad o solicitud de licencia de apertura y/o copia del contrato de arrendamiento para local o Contrato de hipoteca del inmueble.

Resumen de los justificantes aportados e importe total.

Gastos para los que se solicita la subvención	Nº Justificantes (1)	Importe total (2)	Importe solicitado (3)
<input type="checkbox"/> A.1 Arrendamiento del local comercial			
<input type="checkbox"/> A.2 Compras de mercaderías y aprovisionamientos			
<input type="checkbox"/> A.3 Suministros de energía eléctrica y comunicaciones			
<input type="checkbox"/> A.4 Reparaciones y conservación			
<input type="checkbox"/> A.5 Consumibles de oficina			
<input type="checkbox"/> A.6 Servicios de profesionales independientes			
<input type="checkbox"/> A.7 Primas de seguros			
<input type="checkbox"/> A.8 Cuotas a la Seguridad Social			
<input type="checkbox"/> A.9 Otros (especificar) _____			
Totales			
Subvención solicitada			

(1) Número de justificantes escaneados que se aportan por cada tipología de gasto

(2) Importe total de los justificantes de gastos y pagos aportados

(3) Tras aplicar, en su caso, el correspondiente prorrateo por meses.



C.2.- Relación de facturas y o. Justificantes de gastos

Orden (1)	Fecha factura	Nº factura	Denominación proveedor/ tercero	CIF proveedor	Tipo de Gasto (2)	Importe justificante (3)	Importe imputable (3)	Fecha de pago	Forma de pago	Observaciones	
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
Total											

(1) Debe consignarse este número de orden en la Factura, documento equivalente y justificante de pago escaneado.

(2) Tipo de Gasto C1 a C9.

(3) Solo se computará el si no tiene carácter recuperable.

(4) Transferencia bancaria, domiciliación bancaria, cheque o tarjeta bancaria. No se admitirán pagos que se hayan realizado en metálico ni aquellos que se difiera el pago mediante sistemas de financiación

Ribarroja de Túrria, a _____ de _____ de 20____ Firma de la persona interesada.

El Excmo. Ayuntamiento de Ribarroja de Túrria, como Responsable del tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias, cuya legitimación está basada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (EU) 2016/679 y Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos reconocidos del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General, adjuntando fotocopia del DNI o a través de la sede electrónica (<https://oficinavirtual.ribarroja.es/Portal/Ciudadania/>). Más información: <http://www.ribarroja.es/privacidad>